



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0092-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito de subsanatorio presentado en oportunidad. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 14 de 2023

Auxiliar Judicial

AUTO No. 575

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

De la misma manera, se considera necesario realizar la visita social al hogar de domicilio de la menor objeto litis a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea, con el objeto de contar ésta Juzgadora con más insumos que permitan adoptar una decisión de fondo acorde a las necesidades de éste.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Privación de Patria Potestad, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, contra del señor **JOSE LUIS ESTUPIÑAN CASTRILLON** respecto a su menor hija S.E.S.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0092-00. PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD

la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de la menor S.E.S., por línea materna: señores **CAROLINA JIMÉNEZ MEDINA** (prima), **JHON EDWARD MEDINA** (primo).

QUINTO. Cítese a los parientes por línea paterna, señores **ANA MARIA CASTRILLON GALVIS Y LUIS ENRIQUE ESTUPIÑAN**, de quienes se desconoce dirección, ubicación y teléfono, por lo que se ordenará su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

SEXTO. CÍ TAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses de la niña S.E.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez